



CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO LIBERAL A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CONSIDERANDO

Que el día 2-dos de junio de 2024-dos mil veinticuatro, se realizará la jornada electoral para renovar los cargos de Diputaciones al Congreso Local, así como los Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León.

Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra como derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 3 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido Liberal es una entidad de interés público, que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación popular y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal y libre, de acuerdo con nuestra Declaración de Principios y Programa de Acción.

Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables.

Que el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley previamente invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. También el artículo 43,

numeral 1, inciso b) señala que, deben contar con un Comité Nacional o Local u Órgano equivalente que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, Así mismo, el numeral 2 de la misma disposición establece que, los estatutos contemplan la existencia de órganos semejantes a los descritos anteriormente en las entidades federativas.

Que en términos del artículo 15 de los Estatutos del Partido Liberal, la Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno que norma esta convocatoria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular y de representación proporcional. Será la responsable de los procesos electorales del Partido Liberal en su totalidad, y sus sesiones serán reguladas por la Ley Electoral Estatal.

Que en términos del artículo 18 de los Estatutos del Partido Liberal las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas estarán contenidas en las convocatorias. La postulación de candidaturas a cargos de elección popular se definirá por votación del Consejo Estatal. El procedimiento incluye que se emita una convocatoria en donde se definirán las reglas de postulación de candidaturas. En un plazo definido se recibirán las inscripciones a los cargos expuestos en la Convocatoria.

Se analizará por medio de la Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas el cumplimiento de los requisitos mínimos publicados en la convocatoria para después pasar las propuestas a votación del Consejo Estatal. Los consejeros solo podrán votar por una fórmula de diputaciones para el caso de los distritos electorales y por una planilla en cada uno de los Ayuntamientos.

En caso de no haber una mayoría simple para ninguno de los postulados se procederá a una segunda vuelta de votación entre los postulados que hayan conseguido las dos cantidades mayores de votos de los consejeros. De no concretarse una mayoría simple después de la segunda vuelta se procederá a una tercera, o las que sean necesarias con los criterios anteriores.

Todos los postulados a candidaturas de elección popular, sean electos o no, tendrán el derecho de conocer los resultados de las votaciones.

Asimismo, en términos del artículo 19 de los Estatutos del Partido Liberal, se prevé que las candidaturas a cargos de elección popular están obligadas a sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen

guardando los principios y Estatutos del Partido Liberal, así como las leyes aplicables.

Que en la Sexta Junta Extraordinaria del Consejo Estatal , celebrada el día 29-veintinueve de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, atendiendo al fortalecimiento de la legalidad, credibilidad, confianza y transparencia se determinó que el procedimiento aplicable para la selección y elección de candidaturas a cargos de elección popular que habrá de postular el Partido Liberal en la elección constitucional del Estado de Nuevo León, a celebrarse el día 2-dos de junio de 2024-dos mil veinticuatro, se realice por Votación del Consejo Estatal.

Que el Partido Liberal tiene como objetivo principal ganar libertades para todos, como individuos y como sociedad. Se priorizará las propuestas de políticas públicas y la participación en el Congreso Estatal y los Ayuntamientos, de conformidad con los documentos básicos del Partido Liberal, las convocatorias se informarán en tiempo y forma, y se garantizará que los procesos sean democráticos, claros y justos. En todo momento, el Partido Liberal asegurará el acceso de las mujeres a todos los procesos internos y convocatorias, buscando su inclusión y crecimiento político. Para lo anterior el Consejo Estatal tomará en cuenta en todas sus convocatorias el número de hombres y mujeres, así como también las acciones afirmativas a los cargos de elección popular para que la selección de los nuevos integrantes tenga congruencia con los principios de igualdad y con la Ley General de Partidos Políticos.

Qué el Partido Liberal comunicó en tiempo y forma, a la autoridad electoral correspondiente el método y calendario para el desarrollo del proceso interno de selección y elección de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.

CONVOCATORIA

PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO LIBERAL A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

De conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Se convoca a los militantes, simpatizantes, ciudadanía en general e integrantes de organizaciones políticas, sociales y no gubernamentales, de

comunidades indígenas y de la sociedad civil en el Estado de Nuevo León; para que participen en el proceso interno del Partido Liberal para la selección y elección de candidaturas a los cargos de elección popular a elegirse en la entidad en los 51 municipios que conforman el Estado de Nuevo León, y 26 Distritos Electorales, de acuerdo a su división política y administrativa de su territorio, de conformidad con los artículos 51 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDA. El proceso interno para la selección y elección de candidaturas propietarios/as y suplentes a los diversos cargos de elección popular materia de la presente Convocatoria, inicia con la emisión de la presente convocatoria y concluye con la elección de las candidaturas que habrá de postular el Partido Liberal, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Nuevo León.

TERCERA. La Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas, es el órgano responsable de organizar, conducir, vigilar y validar el procedimiento que norma esta Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de imparcialidad, equidad, transparencia, paridad de género, legalidad, certeza, acciones afirmativas, independencia, máxima publicidad, objetividad e igualdad de oportunidades en cada una de las etapas del proceso interno de selección y elección de candidatos; en el ejercicio de las atribuciones que para tal efecto prevén los Estatutos del Partido Liberal, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

CUARTA. Se considerarán precandidatos y precandidatas a todos aquellos militantes, simpatizantes, ciudadanos y ciudadanas que en el goce de sus derechos, cumplan con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, los Estatutos, documentos básicos del Partido Liberal, la presente Convocatoria y que manifiesten por escrito su interés de participar en el proceso interno de selección y elección de candidaturas del Partido Liberal materia de la presente Convocatoria y cuyos registros resulten procedentes.

QUINTA. La presentación del formato de solicitud de registro de precandidatos y precandidatas a los cargos de Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos, expedido por la Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas, y aprobado por el Consejo Estatal se hará de manera personal ante la representación de dicha Coordinación, del 1-uno al 12-doce de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, en las oficinas que ocupa la Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas del Partido

Liberal, ubicadas en Avenida del Estado No. 126, Segundo Piso, Col. Tecnológico, C.P. 64700, Monterrey, Nuevo León; de las 10:00 a las 18:00 horas.

El carácter personalísimo es necesario para que la persona interesada pueda hacer frente a las recomendaciones de la Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas sobre posibles deficiencias u omisiones en la documentación que se señala en la base sexta, o en su caso, para ejercer adecuadamente su derecho a la garantía de audiencia para subsanar la deficiencia que se haya presentado en su entrega de requisitos.

La Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas acusará la recepción de cada solicitud anotando la fecha, hora y naturaleza de la documentación anexa.

El acuse de recibido que se otorgue de esta etapa procesal no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. El formato de recibido en el que se enliste las documentales presentadas deberá ser firmado de conformidad por las y los aspirantes.

SEXTA. El formato de solicitud de registro deberá presentarse por duplicado, especificando el carácter de propietario o suplente para el caso de las diputaciones, así como también en la integración de la planilla para el caso de los Ayuntamientos, y deberá cumplir con las medidas de paridad, acciones afirmativas y acompañarse con la documentación que se señala a continuación:

PRECANDIDATURAS EN GENERAL:

1. La solicitud de registro de precandidatos y precandidatas a los cargos de Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos que al efecto emita la Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas, misma que estará a disposición de los interesados a partir de la publicación de la presente Convocatoria, deberá contener los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombres completos;
- b) En su caso apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre;
- c) Informar si se autoadscribe como parte de alguna comunidad indígena;
- d) Informar si cuenta con alguna discapacidad;
- e) Género con el que se identifique (masculino, femenino, no binario, o en su caso señalar si se identifica como persona LGBTTTIQ+);
- f) Fecha y lugar de nacimiento;

- g) CURP (Clave Única del Registro de Población);
- h) Registro Federal de Causantes (RFC) en su caso;
- i) Domicilio: calle, número, colonia, localidad o ranchería, delegación o municipio, entidad federativa y código postal;
- j) Teléfonos: particular, oficina y celular;
- k) Correo electrónico, facebook y twitter (proporcionar URL);
- l) Ocupación;
- m) Clave de elector de la credencial para votar vigente;
- n) Cargo al que aspira, señalando la demarcación territorial (Distrito ó Municipio) por el que se pretende contender (propietario/suplente, de la fórmula);
- ñ) Puestos de elección popular ocupados con anterioridad, en su caso;
- o) Descripción del trabajo y/o actividades que haya prestado a Partido Liberal en su caso o a la sociedad; y
- p) Domicilio para oír y recibir notificaciones.

2. Currículum vitae;

3. Escrito con firma autógrafa, por el que manifieste su aceptación de la candidatura; en la que exprese, bajo protesta de decir verdad, el conocimiento y la coincidencia con los ideales y los Documentos Básicos del Partido Liberal, (formato precandidatura);

4. Escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, por el que expresa que se cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, los Estatutos del Partido Liberal y Reglamentos que de ellos emanan; así como de no encontrarse en ninguno de los impedimentos de ley, (carta compromiso).

5. Copia legible de la certificación del acta de nacimiento; presentando original, para su cotejo.

6. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, presentando original, para su cotejo; en su caso constancia de que se encuentra en trámite.

7. En caso de no acreditar con el INE ser originario de la demarcación territorial por la que se pretende competir, presentar constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se acredite una residencia efectiva en los términos que establezca la legislación electoral de la entidad.

8. En su caso, copia legible del anverso y reverso de la renuncia, licencia o separación del cargo en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León y la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, presentando original, para su cotejo.

9. Suscribir escrito en donde se expresen las acciones que ha realizado en favor y el compromiso que tendrán para con la ciudadanía.

10. La postulación de cada fórmula de Diputaciones de mayoría relativa deberá integrarse por personas propietarias y suplentes del mismo género. Las únicas excepciones a lo previsto anteriormente son los supuestos en los que, si la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser del género femenino o persona no binaria, o bien, si la fórmula de la candidatura propietaria es persona no binaria, su suplente podrá ser de género femenino o masculino.

11. En el caso de los Ayuntamientos el número de sindicaturas y regidurías que conforman cada Ayuntamiento, lo estableció el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, mediante acuerdo IEEPCNL/CG/14/2023.

La integración completa de la planilla del Ayuntamiento para el que se pretende registrar, en ningún caso deberán integrarse con más de cincuenta por ciento de candidaturas propietarias de un mismo género, asimismo la propietaria y suplente deberán ser del mismo género, la única excepción es el supuesto en el que si la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser del género femenino o persona no binaria, o bien, si la fórmula de la candidatura propietaria es persona no binaria, su suplente podrá ser de género femenino o masculino, además deberán cumplir en su caso, con la postulación en los municipios de Cadereyta Jiménez, General Escobedo, General Zuazua, Monterrey, Pesquería y Salinas Victoria, por lo menos una candidatura, y en García por lo menos 2 candidaturas de personas que se autoadscriban como indígenas, y garantizar la postulación de por lo menos veinte por ciento del total de sus candidaturas a los Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años de edad.

SÉPTIMA. Al momento de recibir las solicitudes de registro, la representación de la Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base sexta de esta Convocatoria, integrará los expedientes correspondientes conforme al turno que fueron presentándose, en caso de existir insuficiencia documental o de información, otorgará garantía de audiencia a la persona interesada para que en un plazo improrrogable de 48 horas subsane la deficiencia que se haya presentado en su entrega de requisitos .

Una vez subsanada la deficiencia, la Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas analizará el expediente de cada una de las personas solicitantes con base en el marco jurídico aplicable, a efecto de elaborar los proyectos de dictamen en sentido de procedente o improcedente según corresponda

La Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas, dictaminará sobre la procedencia de las solicitudes de registro que reciba, a más tardar el día 7-siete de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, publicándose el dictamen en los estrados correspondientes y en el portal oficial del Partido Liberal: <https://www.liberalmx.com/>

Las personas aspirantes tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicaran los dictámenes relativos, ya que la publicación de estos por dichos medios, tiene efectos de notificación.

Las personas aspirantes que obtengan el dictamen de procedencia, tendrán derecho de continuar en el proceso interno y participar en la fase previa.

Las personas aspirantes decidirán libremente sobre la organización y contenido de su programa de trabajo siempre y cuando éste se ajuste a la Plataforma Electoral del Partido Liberal.

El 12 de diciembre de 2023 el Consejo Estatal resolverá quienes serán las personas precandidatas y entregará las constancias correspondientes.

OCTAVA. Las Precampañas para las personas precandidatas que aspiren a los cargos de Diputados o Ediles de los Ayuntamientos, darán inicio el 13 de diciembre de 2023 y concluirán, sin excepción alguna, el 21 de enero del 2024, ajustándose las personas precandidatas al procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos que establece la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

NOVENA. La Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas emitirá el manual de selección de precandidaturas y candidaturas para cargos de elección popular, el cual será aprobado por el Consejo Estatal, mismo que deberán cumplir en el desarrollo de las precampañas los precandidatos y precandidatas que aspiren a los cargos de elección popular en la entidad, ajustándose al procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos que establece la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral local.

DÉCIMA. Los precandidatos y precandidatas tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de los Estatutos, Reglamentos del Partido Liberal y de la presente

Convocatoria; así como de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA PRIMERA. Los precandidatos y precandidatas tendrán La responsabilidad y obligación de entregar del 22 al 24 de enero 2024 los Informes de gastos de precampaña a la Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas en coadyuvancia con la Coordinación de Administración y Finanzas para verifiquen que las precampañas hayan sido acordes a las reglas y topes de gasto en los términos establecidos por el organismo público local electoral.

El 5 de febrero de 2024, el Consejo Estatal resolverá quienes serán las candidaturas que serán registradas ante el Instituto Electoral Local, para los cargos de elección popular y entregará las constancias correspondientes

DÉCIMA SEGUNDA. En la postulación de candidaturas en las que falte determinación del órgano competente del Partido Liberal o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución de candidaturas, antes o después de su registro legal, las mismas serán resueltas expeditamente por el Consejo Estatal.

DÉCIMA TERCERA. En los casos que no existan solicitudes de registro de precandidaturas para alguno de los cargos de elección popular dentro de los plazos establecidos en la presente Convocatoria y se declare desierto algún Distrito o Ayuntamiento según sea el caso, y posterior a ello se reciba solicitud de registro para contender en cualquiera de ellos, la Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria a los registrados, integrará los expedientes, dictaminará sobre la procedencia de las solicitudes de registro que reciba y será el Consejo Estatal quien las apruebe, a fin de que inicien las precampañas dentro de los plazos establecidos por la autoridad electoral, o de ser el caso que dicho período haya iniciado, comiencen con su precampaña a la brevedad.

En los casos que no existan solicitudes de registro de precandidaturas para alguno de los cargos de elección popular o se presente la improcedencia de las mismas, será la Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas, previo acuerdo del Consejo Estatal, la que subsanará el listado de candidaturas para su registro ante el organismo público local electoral.

DÉCIMA CUARTA. La Coordinación de Procesos Internos y Candidaturas, previa autorización expresa y por escrito del Consejo Estatal, presentará ante el organismo público local electoral el registro de las candidaturas del Partido Liberal a cargos de elección popular materia de la presente Convocatoria, en términos del artículo 15, inciso d), numeral 2, de los Estatutos. En su caso, supletoriamente podrá hacerlo el Consejo Estatal

DÉCIMA QUINTA. Para todo lo concerniente a las acciones afirmativas y paridad de género se atenderá a lo dispuesto por los Estatutos y la legislación electoral aplicable.

DÉCIMA SEXTA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Consejo Estatal, de conformidad a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del Partido Liberal.

Monterrey, Nuevo León, a 31 de octubre de 2023 a las 19:10 horas.

Atentamente

Lic. Jorge Alfredo Flores Santillán
Coordinador de Procesos Internos y Candidaturas del Partido Liberal